

PROCESO:
RAD.

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
680014003013-2020-0444-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JUNIO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede este despacho a dictar sentencia de ÚNICA INSTANCIA dentro del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurado por **MARIA DEL PILAR FLOREZ MATEUS** en contra de **MARILU VALENCIA RAMIREZ Y MARIO ALBERTO STAPER PATIÑO** a fin de que se hagan las siguientes declaraciones:

1. Que se declare terminado el contrato de arrendamiento para vivienda urbana celebrado entre MARIA DEL PILAR FLOREZ MATEUS en calidad de arrendador y MARILU VALENCIA RAMIREZ Y MARIO ALBERTO STAPER PATIÑO en calidad de arrendatario, sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 3 A NO. 65B-11, PRIMER PISO, BARRIO LOS CANELOS por el incumplimiento del pago de los cánones de arrendamiento pactados en el contrato.
2. Se ordene a los señores MARILU VALENCIA RAMIREZ Y MARIO ALBERTO STAPER PATIÑO a restituir al demandante MARIA DEL PILAR FLOREZ MATEUS el inmueble ubicado en la carrera 3ª #65B-11, primer piso del barrio Los Canelos de Bucaramanga y en las mismas condiciones en que lo entregó, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo.
3. Que se fije fecha y hora para proceder a la entrega del inmueble arrendado a la señora MARIA DEL PILAR FLOREZ MATEUS con el apoyo de la Policía Nacional.
4. que en el momento procesal oportuno, se condene a los demandados al pago de las agencias en derecho y gastos que se originan en el presente proceso.

COMO HECHOS APOYO DE SUS PRETENSIONES, REFIRIÓ:

PRIMERA: Entre MARIA DEL PILAR FLOREZ MATEUS en calidad de arrendador y MARILU VALENCIA RAMIREZ Y MARIO ALBERTO STAPER PATIÑO en calidad de arrendatario, suscribieron el pasado 15 de mayo de 2008 un contrato

de arriendo para VIVIENDA URBANA sobre el inmueble ubicado en la carrera 3ª #65B-11 primer piso del Barrio Los Canelos de Bucaramanga.

SEGUNDA: Que en dicho contrato firmado entre Arrendadora y Arrendatarios se pactó que su destinación sería para vivienda familiar pagando la suma de \$320.000.00 mensuales.

TERCERA: Así mismo, las partes pactaron que el pago del canon de arrendamiento se realizaría dentro de los cinco primeros días de cada mes calendario y en la actualidad se cancela la suma de \$440.000.00 mensuales, adeudando el canon correspondiente al mes de OCTUBRE DE 2020 y los que se sigan causando durante el trámite de este proceso mas la suma de \$20.000.00 correspondiente al aumento de ley a cobrar a partir del mes de mayo de 2020.

Reunidos los requisitos legales, se admitió la demanda mediante proveído del Enero 13 de 2021 por la causal MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO.

MARILU VALENCIA RAMIREZ Y MARIO ALBERTO STAPER PATIÑO se notificaron el pasado 12 de febrero de 2021, atendiendo a las directrices del Decreto 806 de 2020 en su Artículo 6 del auto admisorio de la demanda y guardaron silencio a las pretensiones de la parte actora.

Se entra a resolver previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La señora MARIA DEL PILAR FLOREZ MATEUS confiere poder para instaurar proceso Verbal Sumario de Restitución de inmueble Arrendado, y pretende se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado con la parte demandada, sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 3 A # 65B-11, PISO PRIMERO DEL BARRIO LOS CANELOS DE BUCARAMANGA.

Teniendo en cuenta que los demandados se encuentra en mora, y que de conformidad con el Parágrafo 2 del numeral 4 del Art. 384 del C.G.P.,

si la demanda se fundamenta en falta de pago de los cánones, la parte demandada no será oída en el proceso hasta tanto demuestre haber consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados o presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres últimos períodos; será preciso decretar la terminación del contrato de arrendamiento, al existir prueba de la celebración del mismo y no haberse desvirtuado la causal de mora alegada por la parte demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento escrito celebrado entre **MARIA DEL PILAR FLÓREZ MATEUS** como arrendador y **MARILU VALENCIA RAMIREZ Y MARIO ALBERTO STAPER PATIÑO** en calidad de arrendatarios, sobre el inmueble ubicado en el ubicado en la CARRERA 3 A NO. 65B-11, PRIMER PISO, DEL BARRIO LOS CANELOS DE BUCARAMANGA por la causal de mora en el pago de cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: OFICIAR a los señores MARILU VALENCIA RAMIREZ Y MARIO ALBERTO STAPER PATIÑO con el fin de solicitar que se haga entrega voluntaria del inmueble mencionado en el numeral anterior, por la causal de mora en los cánones de arrendamiento dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de esta comunicación.

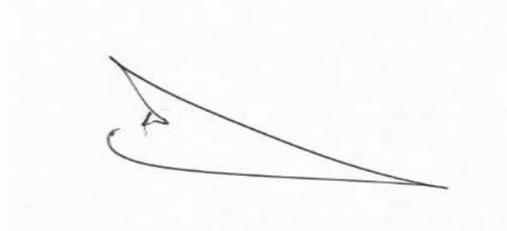
TERCERO: INFORMESE A los Demandados MARILU VALENCIA RAMIREZ Y MARIO ALBERTO STAPER PATIÑO que de no hacer entrega voluntaria del inmueble se fija el día VIERNES VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO (08:00 A.M.) HORAS DE LA MAÑANA, para llevar a cabo la DILIGENCIA DE RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO, ubicado en CARRERA 3 A NO. 65B-11 PRIMER PISO DEL BARRIO LOS CANELOS DE BUCARAMANGA.

CUARTO: OFÍCIESE al Comando de Policía Nacional, informando lo aquí resuelto para su apoyo.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

SEXTO: Fíjese la suma de un MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$1.056.000.00) de agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de los demandados.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA

Juez

CONSTANCIA: En la fecha se libró oficios 2929 A LOS SEÑORES MARILU VALENCIA RAMIREZ Y MARIO ALBERTO STAPER PATIÑO
OFICIO NO. 2937 A LA POLICIA NACIONAL

AI

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: JUNIO 2 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

J13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 2929

JUNIO 1 DE 2021

Señores:

COMANDO POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

Calle 41 N° 11 – 44. Teléfono:(7) 6339015

Bucaramanga

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR FLOREZ MATEUS
DEMANDADO: MARILU VALENCIA RAMIREZ
MARIO ALBERTO STAPER PATIÑO
RADICADO: 680014003013-2020-00444-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

(...)**TERCERO:** INFORMESE A los Demandados MARILU VALENCIA RAMIREZ Y MARIO ALBERTO STAPER PATIÑO que de no hacer entrega voluntaria del inmueble se fija el día VIERNES VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO (08:00 A.M.) HORAS DE LA MAÑANA, para llevar a cabo la DILIGENCIA DE RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO, ubicado en CARRERA 3 A NO. 65B-11 PRIMER PISO DEL BARRIO LOS CANELOS DE BUCARAMANGA.....**---NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez”.**

En virtud de lo anterior, solicito el apoyo de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, a los funcionarios de este Despacho en la práctica de la diligencia antes citada.

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. 2937

JUNIO 1 DE 2021

Señor:

MARILU VALENCIA RAMIREZ

MARIO ALBERTO STAPER PATIÑO

CARRERA 3ª NO. 65B-11, PRIMER PISO BARRIO LOS CANELOS
BUCARAMANGA

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR FLOREZ MATEUS
DEMANDADO: MARILU VALENCIA RAMIREZ
MARIO ALBERTO STAPER PATIÑO
RADICADO: 680014003013-2020-00444-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

“(…)En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar terminado el contrato de arrendamiento escrito celebrado entre **MARIA DEL PILAR FLÓREZ MATEUS** como arrendador y **MARILU VALENCIA RAMIREZ Y MARIO ALBERTO STAPER PATIÑO** en calidad de arrendatarios, sobre el inmueble ubicado en el ubicado en la CARRERA 3 A NO. 65B-11, PRIMER PISO, DEL BARRIO LOS CANELOS DE BUCARAMANGA por la causal de mora en el pago de cánones de arrendamiento.--**SEGUNDO:** OFICIAR a los señores MARILU VALENCIA RAMIREZ Y MARIO ALBERTO STAPER PATIÑO con el fin de solicitar que se haga entrega voluntaria del inmueble mencionado en el numeral anterior, por la causal de mora en los cánones de arrendamiento dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de esta comunicación.--**TERCERO:** INFORMESE A los Demandados MARILU VALENCIA RAMIREZ Y MARIO ALBERTO STAPER PATIÑO que de no hacer entrega voluntaria del inmueble se fija el día VIERNES VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO (08:00 A.M.) HORAS DE LA MAÑANA, para llevar a cabo la DILIGENCIA DE RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO, ubicado en CARRERA 3 A NO. 65B-11 PRIMER PISO DEL BARRIO LOS CANELOS DE BUCARAMANGA.--**CUARTO:**

OFÍCIESE al Comando de Policía Nacional, informando lo aquí resuelto para su apoyo.--**QUINTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.--**SEXTO:** Fíjese la suma de un MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$1.056.000.00) de agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de los demandados.--**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**--**FDO.**--**WILSON FARFAN JOYA.**--**JUEZ**".

En tal virtud se le solicita proceder a desocupar y hacer entrega al demandante del inmueble antes de dicha fecha o entregar las llaves del inmueble que actualmente ocupa en calidad de arrendatario a la Demandante.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mariela Hernández Briceño', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'M' and 'H'.

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria